

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERIO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

<b>EXPEDIENTE:</b>	TEE/JEC/291/2021.
<b>ACTOR:</b>	IDALIA IRIS MELGAREJO VILLAREAL.
<b>AUTORIDAD RESPONSABLE:</b>	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.
<b>TERCERO INTERESADO:</b>	NO COMPARECIO.
<b>MAGISTRADA PONENTE:</b>	MTRA. EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.
<b>JUEZ INSTRUCTOR:</b>	ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a doce de mayo de dos mil veintidós<sup>1</sup>.

**SENTENCIA** que dictan las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero<sup>2</sup>. **Resuelven sobre el desistimiento de la demanda** del Juicio Electoral Ciudadano, de la ciudadana **Idalia Iris Melgarejo Villareal**, en el que impugna la ilegal retención y/o suspensión de sus remuneraciones a las que tiene derecho en el ejercicio de su cargo, señalando como autoridad responsable al Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero.

**R E S U L T A N D O**

**I. JUICIO DE LA CIUDADANÍA.** El cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, la actora **Idalia Iris Melgarejo Villareal**, en su carácter de ciudadana ante la autoridad responsable, promovió Juicio Electoral Ciudadano, en el que impugna la ilegal retención y/o suspensión de sus remuneraciones a las que tiene derecho en el ejercicio de su cargo, señalando como autoridad responsable al Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas que en seguida se mencionan corresponden al año dos mil veintidos, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En adelante Tribunal Electoral.

**III. TRAMITE DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** La autoridad responsable, mediante acuerdo de radicación de siete de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario General del Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, dio cuenta de la presentación del medio de impugnación y lo hizo del conocimiento público mediante cédula fijada en sus estrados en términos de ley.

1. El veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el escrito de catorce de septiembre de dos mil veintiuno, con el que la responsable remitió el expediente formado con motivo del Juicio Electoral Ciudadano, el cual se registró en el libro de gobierno bajo la clave **TEE/JEC/291/2021**, de acuerdo al orden de su recepción.

2. En la misma fecha, mediante oficio PLE-271/2021, el Magistrado Presidente de este Tribunal, turnó<sup>3</sup> el expediente de mérito a la ponencia V de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, integrante del pleno de este órgano jurisdiccional para la sustanciación y elaboración del proyecto de sentencia correspondiente.

3. Mediante acuerdo de veintisiete de septiembre del dos veintiuno, la Magistrada ponente dio por recibido el medio de impugnación en la ponencia.

**IV. EXHIBICIÓN DE CONVENIO PARA DAR POR CONCLUIDO EL EXPEDIENTE.** Mediante escrito de siete de febrero del año en curso, suscrito por la actora y el Síndico Procurador del Ayuntamiento demandado, adjuntaron al mismo el convenio con diversas cláusulas, solicitando el día veintinueve de marzo del año en curso, para ratificación del convenio, solicitud atendida mediante acuerdo de diez de febrero.

**V. RATIFICACIÓN DE CONVENIO Y DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.** El veintinueve de marzo, la actora personalmente y el Síndico Procurador

---

<sup>3</sup> Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, artículos 8, fracción XIII, 37, fracción XXI, y 56, fracción XIX.

del Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, comparecieron ante la ponencia instructora, a ratificar el convenio en todas y cada una de sus partes suscrito el siete de febrero de año en curso, reconociendo como suyas las firmas al margen y calce del mismo, al haber cumplido las cláusulas pactadas en el referido convenio, desistiendo en ese acto la ciudadana **Idalia Iris Melgarejo Villareal**, de la acción y de la demanda del Juicio Electoral ciudadano al haberse sido colmada su pretensión (pago de remuneraciones a que tenía derecho como Regidora del Ayuntamiento durante la administración municipal 2018-2021). Constancia que quedó asentada en el acuerdo de veintinueve de marzo.

2. Mediante proveído de la misma fecha, la magistrada ponente ordenó se formulará el proyecto de sentencia correspondiente para someterlo a la consideración del pleno de este tribunal; y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Tribunal Electoral del Estado es competente<sup>4</sup> para resolver el presente asunto, por tratarse de un juicio Electoral Ciudadano interpuesto en contra de la ilegal retención y/o suspensión de sus remuneraciones a las que tiene derecho la actora en el ejercicio de su cargo, señalando como autoridad responsable al Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero.

**SEGUNDO. SOBRESEIMIENTO.** Este Tribunal Electoral estima que en el caso opera la figura de sobreseimiento de la demanda del juicio de inconformidad, en términos del artículo 15, fracción I<sup>5</sup>, de la Ley del Sistema

---

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 116, fracción IV; en relación con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 132 y 134, fracciones I, V, VI, VII, IX y XI; Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8; y en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado artículos 47, 48, 50, 51, 53 y 54.

<sup>5</sup> Artículo 15. Se establece la figura de sobreseimiento en los procedimientos iniciados por la interposición de los medios de impugnación que establece esta Ley, cuando:

i. El promovente se desista expresamente por escrito, siempre y cuando sea ratificado ante la autoridad jurisdiccional, para este caso, la autoridad que conozca del medio de impugnación requerirá al promovente, con el apercibimiento de que, si no lo hace, se resolverá con plenitud de jurisdicción.

de Medios de Impugnación, en razón de que la parte actora se desistió de la acción intentada, como se desprende a continuación.

Para la procedibilidad de los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es indispensable satisfacer el principio de instancia de parte agraviada, que implica que solo pueden promoverse dichos medios por la parte a quien perjudica el acto que se impugna, teniendo la posibilidad de hacerlo por sí o por conducto de su representante.

No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita sentencia, quien promueva el juicio expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación iniciado, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya sea en su fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación.

En esa tesitura, el artículo 15, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación, señala que procederá el sobreseimiento, **si el promovente se desiste expresamente por escrito**, para lo cual deberá ser ratificado ante esta autoridad jurisdiccional, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo se resolverá en plenitud de jurisdicción.

Una vez ratificado el desistimiento o hecho efectivo el apercibimiento que establece la Ley del Sistema de Medios, se dictará el sobreseimiento o resolución de fondo que corresponda.

#### **Caso concreto.**

En el presente asunto la parte actora Idalia Iris Melgarejo Villareal y el Síndico Procurador del Ayuntamiento demandado, mediante convenio suscrito para dar por terminado el presente asunto, en la ratificación ante este Órgano Jurisdiccional, **la actora se desistió** de la acción y la demanda que ejerció en el juicio electoral ciudadano.

En efecto, de autos se advierte que la actora promovió un juicio electoral ciudadano, a fin impugnar la ilegal retención y/o suspensión de sus remuneraciones a las que tiene derecho la actora en el ejercicio de su cargo de Regidora del Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero.

No obstante la promoción del medio de defensa, la ciudadana Idalia Iris Melgarejo Villareal, el ocho de febrero pasado, y el síndico presentaron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito mediante el cual exhiben un convenio conciliatorio para dar por terminado el presente asunto, ratificándolo por comparecencia en todas y cada una sus partes al haberse cumplido las cláusulas pactadas, en consecuencia, **la actora se desiste de la acción y demanda electoral promovida en el presente juicio**, lo anterior, al haber sido colmada su pretensión.

Por tanto, al ser ratificado el convenio conciliatorio para dar por terminado el presente asunto de la demanda de la impugnante Idalia Iris Melgarejo Villareal, en el presente Juicio electoral ciudadano, se actualiza el sobreseimiento de la acción prevista en el artículo 15, fracción I, de la Ley del Sistema de Medios, dicho en otras palabras, cuando se revoca esa voluntad de impugnar, manifestada en el escrito de demanda, el proceso pierde su objeto, porque deja de existir la litis, y se genera una imposibilidad jurídica para emitir sentencia, en cuanto al fondo de la controversia, por lo que, en consecuencia, es procedente el desechamiento de la demanda atinente.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se **sobresee** la demanda del Juicio Electoral Ciudadano con número **TEE/JEC/291/2021**, promovido por Idalia Iris Melgarejo Villareal, en términos de lo expuesto en el considerando **SEGUNDO** de la presente sentencia.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y

definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** a la actora **Idalia Iris Melgarejo Villareal**; por **oficio** al Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, en el domicilio señalado en autos; **y por estrados** de este órgano jurisdiccional a los demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación local.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

6

---

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS